

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 21 DE JULIO.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FÉCHA	0/0		0/0	FECHA	0/0			0,0
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.						
1-12-911	65,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		19-7-913	448,00	Banco de España.....	500	448,00
22-8-912	65,10	» E, de 25.000 » » »		16-7-913	286,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	286,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »		16-6-913	236,00	Banco Hipotecario de España..	500	45
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » »		18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250	
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »		12-7-913	198,00	Banco Hispano-Americano....	500	45
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » »		16-7-913	115,00	Banco Español de Crédito....	250	
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » »		19-7-913	252,00	Unión Española de Explosivos.	100	
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » »		15-7-913	40,75	Socied. Gral. Azuc. ^a Españ. Preferentes.	500	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		15-7-913	12,50	» » » » Ordinarias.	500	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).		16-7-913	325,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
19-7-913	78,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	78,70	30-10-912	68,60	La Papelera Española.....	500	
19-7-913	78,60	» E, de 25.000 » » »	79,05 y 15	12-7-913	78,00	Unión Acohalera Española...	500	
19-7-913	78,80	» D, de 12.500 » » »	79,50	31-7-910	99,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100	
19-7-913	79,10	» C, de 5.000 » » »	79,10 y 90	29-6-911	0,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
19-7-913	79,60	» B, de 2.500 » » »	79,70 y 90	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500	
19-7-913	84,00	» A, de 500 » » »	84,50, 84,00 y 84,25	19-7-913	469,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	
19-7-913	86,00	» H, de 200 » » »	86,00	19-7-913	460,00	Idem Norte de España.....	475	
19-7-913	86,00	» G, de 100 » » »	86,00	19-7-913	436,50	B. ^a Español del Río de la Plata.		434
19-7-913	79,60	En diferentes series.....	78,70 y 79,90					
		A plazo.				OBLIGACIONES		
18-7-913	78,55	Fin corriente.....		19-7-913	99,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4
		4 POR 100 AMORTIZABLE		12-7-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española.	500	4
19-7-913	89,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		11-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5
1-7-913	89,75	» D, de 12.500 » » »		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5
19-7-913	91,00	» C, de 5.000 » » »		21-1-912	89,01	Mediodía de Madrid.....	500	5
19-7-913	91,00	» B, de 2.500 » » »		12-7-913	105,00	F. C. H. L. A. Valladolid & Ariza. Serie A.	500	5
19-7-913	91,00	» A, de 500 » » »		10-3-903	102,00	Idem id., Id. id..... B.	500	4 ½
19-7-913	91,00	En diferentes series.....	91,00	18-6-913	93,00	Idem id., Id. id..... C.	500	4
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.		
		Al contado.		25-6-912	77,00	» » » 1. ^a e ip.	475	
18-7-913	98,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	98,65	25-5-912	76,00	» » » 2. ^a serie.	475	3
19-7-913	98,70	» E, de 25.000 » » »	98,70	26-4-913	81,00	» » » 3. ^a serie.	475	3
19-7-913	99,55	» D, de 12.000 » » »	99,40 y 50	28-2-913	79,30	» » » 4. ^a serie.	475	3
18-7-913	99,90	» C, de 5.000 » » »	99,80 y 85	18-7-913	71,50	» » » 5. ^a serie.	500	3
19-7-913	100,00	» B, de 2.500 » » »	10,00			Ayuntamiento de Madrid.		
19-7-913	100,00	» A, de 500 » » »	100,00	13-7-912	74,00	Obligaciones.....	100	4
18-7-913	100,00	En diferentes series.....		18-7-913	83,75	Idem por resultar.....	500	4
				19-7-913	93,00	Id. para pago de expropiedades en el interior	500	5
				19-7-913	94,00	Cajitas para Id. en el ensanche.....	500	4 ½
						Diputación provincial de Madrid.		98,00
				17-7-912	100,00	Obligaciones.....	000	00

PESETAS NO NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.015,800
Idem fin corriente.....	00,000
Idem fin próximo.....	60,000
Carteras del 4 por 100 amortizable.....	8,000
5 por 100 amortizable.....	234,500
Acciones del Banco de España.....	5,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabaco.....	8,000
Azucareras.—Preferentes.....	25,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	111,500

GAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**FRANCOS NEGOCIADOS**

París, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	103,325

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	27,35

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Julio de 1913.

Por efecto del calor se establece sobre la mitad meridional de la península Ibérica un área de presiones débiles con varios núcleos, por cuya causa los vientos dominantes sobre la otra mitad son los del primer cuadrante.

El buen tiempo alcanza a toda España, pues las lluvias registradas en las Vas-

congadas son insignificantes; la temperatura máxima de ayer fue de 48 grados en Badajoz y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Santander y Logroño.

Las altas presiones aparecen situadas a la entrada del Canal de la Mancha.

Avisos trasmittidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santaander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Al Sur de España se encuentran las menores presiones y las más altas en el Canal de la Mancha.

El mar está tranquilo por todas partes.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 21 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{m.s.n.m.}).

Horas.	Barómetro en m. y f°.	Termómetro C°.	Humedad relativa %/0	VIENTO		Lluvia & nieve en milim.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0h	706.70	21.9	84	N.....	3=Flojo....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 34,2
4	706.55	18.9	45	N.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 18,3
8	707.38	22.9	96	NNE....	1=Velotina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61,7
12	706.85	31.0	33	Calm..	0=Calma....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,0
16	705.40	33.5	21	W.....	0=Idem....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 283
20	706.05	28.0	31	NW....	1=Ventolino..	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto do 10 del corriente para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los recluyos en el Reformatorio de Jóvenes y Prisión de Estado de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se convocará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principio el suministro.

2.^a La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del R.mo, ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, quién ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1801.

3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 50 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, se publicarán, por lo menos, con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y sólo el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia donde radica el establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticinco primeros días, se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Juntas Correlacionales que radican en capital de provincia y en la de la localidad á que afecta el servicio.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiedos, en la clase del papel del sello undécimo y con arreglo al modelo que acompaña el anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego cerrado, juntamente con la propo-

sición, el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a El funcionario que en cada oficina está encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, todos los pliegos que se vayan presentando, sencillamente en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.^a No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.^a Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.^a Adjudicado provisionalmente el suministro, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Exmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días, contados desde el en que se el

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.^a El suministro de víveres para los recluyos en el Reformatorio de jóvenes

notifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en la Dirección General de Prisiones dos copias en la forma siguiente:

Una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia, para acompañar el primer libramiento que se expida a favor del contratista.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renunciará a la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios para aquél que señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad, anteriormente citada.

10. En lo referente a la forma de celebrar la subasta, devolución de depósitos, gastos de anuncios, escrituras, copias, testimonios, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906 en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública citada en la condición 7.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará a los relaciones que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de peseta por plato.

2.^a El contratista quedará obligado a suministrar por cada persona un pan del peso de 575 gramos y 400 gramos de leña seca, o bien en su lugar 150 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, un kilogramo 150 gramos de sal y 400 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, miércoles, viernes y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista el suministro del fluido eléctrico para el alumbrado de ambos establecimientos, compuesto de 40 lámparas de 10 bujías y 72 de cinco para el Reformatorio de jóvenes, y de 10 de 16, 16 de 10 y 86 de cinco para la Prisión de mujeres.

Pdrá suministrarse indistintamente leña o carbón, según lo consentan las vajillas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por este o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías en los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, según los pedidos que haga el facultativo.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a se compondrá de 230 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos para la 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará 2.301 gramos de leña seca o en su lugar 576 de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista a suministrar a los capataces o subalternos que custodian a los confinados que se dediquen a obras públicas, el pan y la leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherido a la migaja por todas sus partes. La migaja ha de ser homogénea, blanca y elástica, visiblemente en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezclas, comprendiéndose que no renuen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a El arroz presentará todos los granos blancos secos, enteros, iguales y sencillos, exentos de los envolventes o películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

9.^a Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en esto género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar, de la cavarza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuviesen reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

10. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de grano entero, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Esto se comprobará en la misma forma que los garbanzos.

11. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de cristales que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

12. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y sencillas, haciendo ebullición en agua sin preparación que alcance la misma, siendo permitido para conseguir esto fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cocinen bien las legumbres, la prueba de cocción a éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso, con la usada, siendole la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportunamente informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes remitidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la conveniencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en desfinitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

14. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave y apetito sensible, sin dejar ver puntos sanguinosos, viscosos o decolorados.

Será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías. Podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Junta correccional designe desde luego la que ha de suministrarse.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la caballa ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la carne después de extraer el vienre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro aecho centímetros; deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna; se rechazarán, desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entomofagios o de virus infecioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega de la mitad del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobará el peso exigido por el contrato.

Al efecto, se llevará un libro sellado y sellado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que

marrán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidos ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso resultara inexacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieran las condiciones exigidas, no habiendo unanimidad de opiniones entre los que formen la Junta receptora, respecto á esto particular, ó no se conforme, se el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correccional, la que, una vez oido al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos, excepto el último.

En el caso de que se declare inadmisible cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otras de la buena calidad preventida, dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponer además una multa de 25 ó 50 pesetas.

Siempre que se rechice el suministro por inadmisible, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Presidente de la Junta correccional á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta, el mismo día que haya recaido el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

18. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, haciéndose aquéllos efectivos, siempre que la rescisión sea por culpa del contratista, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 61 de dicha ley, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de parar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva y siempre de acuerdo con el contratista.

El contratista suministrará diariamente, tanto á las Prisiones como á los establecimientos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro

de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo el efecto en los puntos en donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así convinieren á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta correccional, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenamiento dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costo; si no hubiere local para almacenamiento dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministe el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abone al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los dos siguientes transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni sobre de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta quince días después de la fecha en que se declare resuelto el contrato.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista su-

ministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión, Interés no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entreguen dos copias, como queda previsto para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista quedará obligado, como en ella se prevé, á indemnizar los perjuicios que por su causa su hubiesen irrogado á la Administración.

29. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1º Seis mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, y

2º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 23.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 21, y la de la excedida cantidad, en la Oficina General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien lo suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deben ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y se devolverá al contratista á la terminación de sus compromisos, si no resulta alguna responsabilidad contra él mismo.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio se calcula en 436.530 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 109.135 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8º, artículo Quicu, concepto de Suministros, de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

33. El contratista queda obligado, si así conviniera á los intereses de la Junta

Superior de Prisiones de esta Corte, a suministrar el racionado a las reclusas que cumplen penas correccionales, en igual precio y en la misma forma que a las demás confinadas, corriendo por cuenta de dicha Junta el pago del expreso racionado.

Si transcurrido un mes no le abonaren dentro de los dos siguientes el importe del racionado suministrado durante aquél, podrá el contratista, si así lo conviese, dejar de prestar este servicio, por lo que se refiere a las reclusas, cuyo sostenimiento corre a cargo de la referida Junta Superior de Prisiones, debiendo entenderse que el Estado no se hace solidario y, por tanto, no responde del abono de este racionado.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Director general, Santos Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del ..., número ..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los recluyos en el Reformatorio de Jóvenes y Prisión de Estado de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga a verificar dicho servicio al precio de ... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1913, esta Dirección General ha acordado señalar el día 22 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Jumilla a Cieza.

El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al efecto en este Ministerio ante el Director general de Obras Públicas o persona en quien el mismo delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello 11.^o, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 62.153,17 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de la con-

cesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos, en forma que resulten éstos amincados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.^o Que D. Miguel Ibern es el peticionario de la concesión y que se halla en condiciones legales para ejercer el derecho de tanteo en el remate por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, a fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisoriamente la concesión, sin perjuicio de lo que resulte la Superioridad.

2.^o Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto, las Reales órdenes de aprobación del mismo, pliego de condiciones y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Jumilla a Cieza, se compromete a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando (que se designará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Jumilla a Cieza.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Jumilla, termine en Cieza.

Art. 2.^o Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Reales órdenes de 22 de Junio de 1912 y 29 de Abril y 18 de Julio de 1913 y a las prescripciones que las mismas establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.^o Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.^o El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación, será el siguiente:

Tres locomotoras de 24 toneladas.

Dos coches de primera clase.

Dos idem de primera y segunda clase.

Dos idem de segunda clase.

Diez idem de tercera clase.

Tres furgones de equipajes.

Diez vagones cubiertos.

Seis idem de bordes altos.

Cuatro idem idem, c. n. freno.

Ocho idem de bordes bajos.

Tres idem jaulas.

Art. 5.^o El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 6.215,917 pesetas, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y las de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1500 + 0,50 P$$

Art. 6.^o Dadas las condiciones excepcionales en que se encuentra este ferrocarril, por existir obras hechas por bastante más del doble del valor de la fianza que como garantía de la concesión habrá de depositarse, y estas obras han de servir de garantía si se presentase en la subasta alguna ó varias proposiciones mejorando el tipo de ellas, se adjudicará al mejor postor, y ésta tendrá la obligación de abonar al peticionario D. Miguel Ibern el valor de las obras ejecutadas hasta el mes de Mayo último para este ferrocarril, que, según tasación practicada por el Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles, asciende a pesetas 2.778 687,36.

En el caso de no estar conforme con la tasación efectuada, depositará el importe mencionado en la Caja General de Depósitos á disposición de este Ministerio, y se procederá á nueva valoración contradictoria, interviniendo con la División las partes interesadas, bien entendido que aprobada esta última por el Ministerio de Fomento, tendrá que aceptarla ó perderá el depósito del 1 por 100 constituido, teniendo derecho a la devolución del depósito mayor, anunciándose una nueva subasta en las condiciones oportunas.

Como las obras continúan ejecutándose, el que resultase concesionario tendrá la obligación de abonar además al referido Sr. Ibern el valor de las que resulten ejecutadas hasta la fecha de la Real orden de concesión, con arreglo a la valoración que practique la División de Ferrocarriles en unión de los peritos representantes del Sr. Ibern y del que resulte concesionario.

Dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, el concesionario abonará al repetido Sr. Ibern la mencionada cantidad de 2.778,687,36 pesetas, valor de las obras ejecutadas hasta el 24 de Mayo último.

El importe de las construidas desde la citada fecha hasta el día que obtenga la concesión, se fijará mediante una valoración contradictoria efectuada por un representante del Estado, otro que designará el Sr. Ibern y otro por parte del que resulte concesionario.

Este concesionario tendrá obligado a abonar al Sr. Ibern dicho importe dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que la referida valoración haya sido aprobada por el Ministerio de Fomento.

Art. 7.^o El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán completamente terminadas en el plazo de dieciocho meses a contar desde la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso

de las mismas ó lo que disponga la División de Ferrocarriles encargada de la inspección de la línea.

Art. 8.^o Con arreglo al artículo 5.^o de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido a los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar a indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.^o El concesionario no podrá poner en servicio del público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministro de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará a sus expensas y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el acondicionamiento y pliego detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose a la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de acondicionamiento, durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación del todo ó parte de este ferrocarril, sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril,

acta que deberá reinitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo a la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y a la Real orden de 8 de Julio siguientes dictando reglas para la aplicación de éstas, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que no dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril a que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado a tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes a restablecerla y continuarla a costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.^o Si el concesionario no cumple quanto determina el artículo 6.^o de este pliego de condiciones;

2.^o Si el concesionario no cumple el artículo 7.^o de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

3.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo a lo que determinan los artículos 9.^o y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender a los gastos que origina la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 30 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados.

Si se faltara a esta condición ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposito en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—Aprobado por S. M.—Grazot.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento».—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid, 18 de Julio de 1913.—M. Iborn.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte.

	PRECIOS			PRECIOS					
	Peaje.	Trans-	TOTAL	Peaje.	Trans-	TOTAL			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
VIAJEROS:									
POR VIAJERO Y KILOMETRO									
Carruajes de primera clase.....	0,0666	0,0334	0,1000	clases, filtros no embalados, forros de pieles.—Gluten, gomas, goma laca, grabados, granadas de artillería, guarnicionería, guantería.—Hilos de algodón, de lino y de seda, huevos de gallina, hueso trabajado, huleas, herramienta fina, hielo.—Impresos, incisiones, instrumentos de música, ciencias y artes.—Jaulas, jirabes, juguetes, juncos.—Laca lacre, lámparas, lápiz, lencería fina, lenoería trabajada lisa y labrada, lúpulo.—Magnesia, manguita ríta, mantas de lana ó algodón, mantequilla derretida, mantequilla fresca, mapas, marcos para cuadros, mechas de cotón y percha, mechas para minas, mercancías no expresadas, cuyo peso no excede de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mechas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó maderas, mostazas, muebles, musgo.—Naranjas, nuez moscada.—Objetos de arte, de cartón, de ebanistería, de escritorio, de cerámica, de cuero para cama, opio.—Paña de maíz, paña fina y trenzada, paña, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasa manzana, pastelería, peinatería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistache, planchas de impresión, plantas medicinales, plumajería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastón ó lápido.—Quincalla fina.—Raspé, relojes, ropas hechas.—Sedería de todas clases, sombrerería de todas clases.—Tafletes, talco en hojas, tamices, te, tejidos de seda de todas clases, tejidos extranjeros, terciopelos.—Utiles no expresados.—Yesca medicinal.....					
Ganados:									
POR CABEZA Y KILOMETRO									
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro:—	0,0800	0,0400	0,1200	0,15	0,10	0,25			
Terneros y cerdos.....	0,0350	0,0200	0,0550						
Carneros y ovejas.....	0,0230	0,0220	0,0450						
Corderos.....	0,0075	0,0075	0,0150						
Caballos, uno.....	0,1150	0,0450	0,1600						
Idem, dos.....	0,2000	0,0900	0,2900						
Idem, de tres en adelante (cada uno).....	0,0850	0,0400	0,1250						
Por un vagón que contenga nieto bueyes, vacas, mulas ó otros animales de tiro, ó 12 terneros.....	0,4000	0,2000	0,6000						
Por un vagón que contendrá 48 carneros, 25 cerdos y 80 corderos ó ovejas.....	0,2700	0,2000	0,4700						
Pescados y otros comestibles:									
POR TONELADA Y KILOMETRO									
Carne fresca, caza, frutas frescas, leche, manteca fresca, ostras, pescado fresco, volatería y otros comestibles, a petición de los remitentes, con la velocidad de los viajeros.....	0,3500	0,2000	0,5500	0,15	0,10	0,25			
Mercancías:									
PRIMERA CLASE:									
Agujas de coser y de hacer punto, ajenjos en rama, alfombras, alabastro labrado, alfarería, alfileres en cajas ó en paquetes, algodón cardado, algodón preparado para armadura ó entreforros, ambar, aparatos para gas, áboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar piedra.—Balanzas, bálsamos, balena trabajada, barnices líquidos en mariquinas ó botellas, básculas sueltas, betunes y charoles, bisutería, blanco de plata, bolas de billar, bujías.—Calzado, canela, cantáridas, capullo carey, cartonería, cascarrilla, caucho, cebadilla, cepillos finos, certería fina, charoles, chocolates, cinabrio cochinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, cigarrillos y cigarrillos de papel, oricina, oricota no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados.—Drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especería, espejos, esponjas, estampas, estatuas, esteras, estufas de porcelana, equipajes en pequeña velocidad.—Faroles, fósforos exóticos no expresados, filtros, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas									
SEGUNDA CLASE:									
Aceites finos y extranjeros ó en botellas, aceitunas, aguas minerales, algodón para telares, alfil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrán. Barriles vacíos, botellas vacías, borras de seda, básculas, bárbidas espirituosas en botellas, cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, camas de hierro, cáñamo hilado, cañas, caras para paños, carnes saladas y ahumadas, copilos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cestería fina, elásticos, esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estano trabajado, esteras y esterería extranjera, estufas en placa ó fundidas, fáculas, frutas secas y frescas, fundiciones moldeadas, grasas, granoína, hierros para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada, lana hilada, lanas									

PRECIOS			PRECIOS			
Pesaje.	Trans-	TOTAL	Pesaje.	Trans-	TOTAL	
Pesetas.	porte.	Pesetas.	Pesetas.	porte.	Pesetas.	
			negro, vinos dulzonales en pellejos ó bariles, yeso, zanahorias y zinc en bruto.....	0,12	0,08	0,20
			POR PIEZA Y KILOMÉTRO			
			Cerrajería de dos ó cuatro ruedas, con banquitas en el interior.....	0,1225	0,0975	0,2200
			Si el transporte se verifica con la veloci- dad de los viajeros, la tarifa excederá El transporte de diligencias será obje- to de un contrato especial entre las em- presas respectivas y la Compañía, debien- do sujetarse este transporte á los Regla- mientos de Policía y Seguridad vigentes y que se dicten en lo sucesivo, y prohi- biéndose des la Ingeg que ocupen los via- jeros sus asientos en las diligencias.	0,1650	0,0850	0,2500
			Objetos diversos.			
			Vagón, coche ó otro carroza destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0,0980	0,0980	0,1880
			Todo vagón ó carroza cuyo arrastra- mento en viajeros y mercancías no dé más peso al viajero igual al que producirían estos mismos carrozas vacíos, se consi- derará para el cobro de esta peaje como si estuviera vacío.			
			Las máquinas locomotoras pagarán como si arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peso igual al que produciría una máquina con su tender.			
			Perros.			
			Por cabeza y zona de 25 kilómetros, en toda la red.....	0,35	0,15	0,50
			Equipajes.			
			Hasta 50 kilogramos	0,75	0,50	1,25
			Pasando de 50 kilogramos	0,50	0,25	0,75
			Minimum de percepción.....			0,50
			Encargos.			
			Por tonelada y kilómetro.....	0,50	0,25	0,75
			Metalico y valores.			
			Por cada 250 pesetas, en remesas que no excedan de 5.000 pesetas	0,1200	0,0075	0,1875
			Pesando de 5.000 pesetas	0,10	0,05	0,15
			Transportes fúnebres.			
			Por féretro y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00
			Tranes especiales.			
			Por tren y kilómetro.....	6,00	4,00	10,00

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se consideran de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercancías que á petición de los que las remissen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebajas en estos precios á uno ó muchos de los que llevan retenciones, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de in-

digentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciararse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan másanalogía.

7.º Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primer. A todo carro que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda maza indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carros que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carros, tendrá obligación de consentirlo también durante dos veces á todos los que lo pidan.

8.º Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primer. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plique de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la empresa.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad establecida el transporte de viajeros. Los animales, gérmenes y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los Apeaderos y Estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de lo que se habla anteriormente

con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesita dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transportes establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carros de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el Departamento y tren en que se condicen (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

15. La conducción de presos y penados se realizará en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles, concedidos con anterioridad á la Ley de Julio de 1880, que no tengan la obligación de seguir gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de la especial más económica, reducidos en un 10 por 100, si resultase más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de esos servicios.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

No habiéndose tenido en cuenta al señalar fechas para la presentación de proposiciones y apertura de pliegos del concurso para suministro de 700 toneladas de cemento Portland con destino á las obras del pantano del Agujero, que eran festivos los días 24 y 25 del corriente,

Esta Dirección General ha dispuesto que se admitan proposiciones para dicho suministro hasta las trece del día 26 del presente mes, y que el acto de la apertura de pliegos tenga lugar el próximo día 28, á la hora y en la forma anotada.

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Director general, Zorita. S—

JUNTA LOCAL DE PRISIONES DE MADRID

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de esta provincia del 4 del actual, para la subasta del arrastre del coche celular, se ha señalado, para que tenga lugar dicha subasta, el día 28 de Agosto próximo, á las diez y media de la mañana, en el despacho del Excelecísimo señor Presidente de esta Audiencia.

Los días laborables de ésta, al anterior al de la subasta, estará de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría, sita en la Prisión Celular, de diez á doce de la mañana.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—Vicente Sánchez Serrano. S—604

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DEL FERROL.

Esta Junta acordó que, á las once del día 31 del corriente mes, tendrá lugar la celebración de la segunda subasta para contratar el traslado del antiguo pabellón de madera del Hospital Militar al lugar que dentro del recinto tiene asignado, bjo el precio tipo de 2.500 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín Oficial de la provincia de la Coruña, números 189, 148 y 155, respectivamente, correspondientes á los días 8 y 7 del mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Diario Oficial del Ministerio del Ramo.

Ferrol, 17 de Julio de 1913.—El Secretario, Adolfo Gomar. S—562

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Rodríguez González, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Leonardo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—2394

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benigno González Iglesias, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Rosecio, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, color bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—2395

Iniendo el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José González Aguirre, del Ayuntamiento de Marín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó más de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hermano Benito, una excepción conforme al artículo 69 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2396

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución urbana.—Atrasos y segundo trimestre de 1913.

D. Sebastián Turró Maedevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1913 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 18 de Junio, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—Da conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Llunell, 10,08 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Ast, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Celrá, 4 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—2489

Contribución rural.—Atrasos y segundo trimestre de 1913.

D. Sebastián Turró Maedevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rural, correspondientes al segundo trimestre de 1913 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 18 de Junio he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—Da conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Llunell, 10,06 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Ast, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Celrá, 4 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—2470

Recaudación de Contribuciones de la zona de Negreira.

D. José Negreira Gómez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de dicha zona de Negreira.

Hago saber: Que contra los contribuyentes de los distritos de Ames, Baña, Brión, Negreira y Santa Comba, partido judicial de Negreira, que no han satisfecho sus cuotas trimestrales, semestrales y anuales en los períodos de recaudación voluntaria, por el Recaudador-Agente, D. Jesús Mariño Neu, se dictó en 1º de Abril último providencia, cuyo contenido literalmente dice:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación,

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Contra los contribuyentes deudores de los citados términos municipales por el segundo trimestre del actual año, el mismo Recaudador Agente, D. Jesús Mariño Neu, dictó providencia en 23 de Junio de este año, que concuerda exactamente con la inserta arriba.

Las referidas providencias se contienen á deudores de la Contribución rural y urbana, los cuales constan en la relación que expresan, y con ella, entre otros, los siguientes, quienes en la actualidad adeudan al Tesoro por los referidos trimestres las cantidades que se consignan:

AYUNTAMIENTO DE AMES

Andrea Fernández Antelo, 2,18 pesetas.
Carlos González Flórez, 1,52.
Francisco Suárez Cárqueiro, 41,24.
José Antelo Antelo, 7,05
José Padín Padín, 2,32.
Manuel Roa Bardullas, 43,66.
Maria Basques López, 26,72.
Manuela Beiroa Enjo, 20,30.
Manuel Francisco Regueiro, 27,92.
Manuel Espíñeira, 21,88.
Maria Calvo, 3,48.
Maria Josefina García Lago, 0,77.
Maria Campos, 0,65.
Ramón Camilo López, 16,40.
Joséfa López, 7,22.
José Ruao, 12,90.
José Fraga Grille, 4,25.
Juan Guzmán, 0,22.
Manuel Barca Rodríguez, 8,85.
Manuel Lago Fernández, 0,44.
Andrés Fallás Beiroa, 3,21.
José Miramontes Quintáns, 2,18.
Catera de D. Francisco García Pico, 0,62.
Manuel Gómez, por Ramón Ferreiro, 2,61.
Vicente Velroz, 6,14.
José Calvillo, 1,52.
Andrés García Padín, 3,03.
Antonio García Vidal, 0,77.
Carmen Iglesias, 0,50.
Francisco Fernández Suárez, 0,22.
José Suárez Mallo, 6,69.
José Gestoso Fernández, 7,23.
José Fernández Rodríguez, 0,44.
Manuel Salsedo Vilanova, 61,08.
Maria Manuela Patrón Miguera, 7,74.
Maria Manuela Blanco García, 3,50.
Manuel González Andrade, 0,44.
Maria Manuela Villanova, 0,65.
Manuel Rey López, 0,44.
Maria Manuela López Mariño, 2,18.
Maria Freire Rivas, 1,01.
Maria Quintana Fernández, 2,02.
José Pérez Crego, 33,12.
Manuel Camilo Mariño, 6,34.
Ramón Barcia Mera, 0,22.
José León Cerqueiro, 3,42.
José Prado Prado, 4,27.
José Pena Blanco, 1,09.
Manuel Pena, 4,05.
Manuel Domínguez, 0,44.
Manuela Calvo Arufe, 0,22.
Ramón Montaña Rico, 1,52.
Antonio Alvite de María Sánchez, 2,39.
Andrés Carballal, 1,31.
Andrés García Blanco, 0,87.
Antonio Vidén, 1,13.
Andrés García Suárez, 3,05.
Aurora Paredes González, 3,44.
Andrés do Campo Martínez, 2,18.
Eraulio A. Reino, 3,92.

Carmen Bautista Lorenzo, 0,87.
 Carmen Salafio Lourido, 2,61.
 Carmen Juanatey Fernández, 0,65.
 Carmen Redondo Recarey, 0,87.
 Dolores, Concepción y Juana Quintana, 1,74 pesetas.
 Domingo Adrián Montes, 2,61.
 Dolores Martínez Ramos, 0,22.
 Francisco Fernández Barbelo, 0,22.
 Francisco Cerviño Billabotero, 2,61.
 Herederos de José Gutiérrez, 30,14.
 Heracio Pérez Placer, 0,65.
 Herederos de Domingo Nogueira, 0,05.
 José García Otero, 0,44.
 José Caamaño, 1,74.
 José Nieto, do Jacinto Portela, 1,09.
 José Seijas, de Juan Iglesias y otros, 8,16 pesetas.
 José Vázquez González, 4,34.
 Jacinto Boquete, 9,30.
 José Verde Mariño, 0,87.
 Joaquina Rey, 5,22.
 Juan Lena Silva, 0,44.
 José Benito Roy Puerto, 3,64.
 José Arufe Antelo, 0,87.
 Josefina Guerra Boquete, 1,74.
 José María Iglesias, 1,31.
 Josefina Garrido Martínez, 1,52.
 Luis Marchaños Pérez, 4,68.
 Luis Pandelo, 1,52.
 Luis Nieto Mouríño, 3,70.
 Manuel Camiño López ó su hermano Ramón, 3,48.
 Manuel Crespo Leyans, 3,70.
 Manuel Puga, 3,80.
 Manuel Ous, por bienes en Agrón, 3,48.
 Manuel Ferreiro, 0,65.
 Manuel Manalúa, 2,18.
 Manuela Rivelro, de Pedro Martínez, 1,09.
 María Campos Pedroira, 1,90.
 María Josefina Fernández, de María Manuela López, 1,52.
 Manuel González, 4,80.
 María González País, 5,08.
 Manuel Pérez Noncho, 12,02.
 María Fernández, 1,98.
 Manuel Villaverde Varela, 4,58.
 María Suárez, 1,31.
 Manuel Minguez Gómez, 0,87.
 Manuel Tarrio Casal, 2,18.
 Manuel Niño Ameneiro, 2,89.
 Manuel Beade Noya, 1,96.
 Manuel Calvo Calvo, 5.
 Manuel Castro, 6,58.
 Manuel Lojo Cajárville, 14,64.
 Manuel y Ramón Anido Rey, 2,61.
 Pablo Blanco, 3,84.
 Roque Ferreiro y Hermida, por bienes y rentas, 52,88.
 Ramón Rodríguez Baameiro, 0,65.
 Salvador Parga, por rentas, 2,73.
 Santiago Nieva, 4,86.
 Sofía Neira, 21,72.
 Silvestre Deus, 1,74.
 Sandalio González Blanco, 14,62.
 Teresa Verde y herederos de María Guevara, 2,18.
 Tomasa Montero, 3,70.
 Teresa Minguez Martínez, 0,87.

AYUNTAMIENTO DE LA BAÑA

Dolores y Jesús Antelo Amigo, 1,74.
 Alonso Blanco, 4,36.
 Sucesorram de Rosa Blanco, 1,31.
 Juana Cardoso Mallón, 4,36.
 Manuel Cordeiro Roy, 15,82.
 Pedro Cordeiro Val, 0,22.
 Manuel Cardoso Mayo, 2,71.
 Manuela Cardoso Lemos, 0,44.
 Felipe García Marchas, 7,78.
 Herederos de José Antelo, 7,28.
 Antonia Leus, 4,78.
 Remón Leus, 6,10.
 Francisco Leus Fernández, 4,12.
 José Leus, 8,70.
 Andrés López Vaamonde, 10,83.
 Juana Muñiz Díaz, 1,19.

Maria Negreira, 0,44.
 Francisco País, 1,09.
 Dolores Poso, 1,52.
 Carmen Poso Guzmán, 1,09.
 Angel Romero Tabares, 1,09.
 Domingo Serrano García, 6,96.
 Juana Suárez, 2,18.
 Alonso Vázquez Blanco, 94,94.
 Juan Varela, 1,09.
 Melitón Antelo Galán, 4,46.
 Vicente Barbeira García, 6,88.
 Andrés y Antonio Cambón, 4,46.
 Antonio Camps Barbeira, 2,61.
 Francisco Casinatio, 2,78.
 Manuel Landeira Poso, 1,74.
 Josefina Varola Cubas, 1,84.
 María Vázquez Landeira, 1,85.
 Juana y Josefina Barreiro Pérez, 4,36.
 María Fernández Incógoito, 0,56.
 José López Fernández, 3,94.
 Agustina López Fernández, 0,77.
 Luisa Negreira Gómez, 1,52.
 Felipe Samartín Albores, 6,20.
 Manuela Vilas Prendón, 4,24.
 Angeles Arbigay Barreiro, 11,42.
 Juan Blanco Calvelo, 1,09.
 Ventura Barros Silvela, 1,96.
 Ramón Carnota Blanco, 0,16.
 Agustín Fins Mallón, 0,80.
 José Forján Agra, 22,50.
 Ramón Forján Antelo, 5,54.
 José Novo, 2,18.
 Manuel Narino Casais, 0,87.
 María Novo, 1,74.
 Bernardo Otero Castañeda, 1,09.
 Clara Arona, 1,58.
 Francisco Otero Freix, 1,09.
 Josefina Otero López, 3,46.
 Carmen Penzado Calvo, 1,74.
 Manuela Roy Romero, 2,61.
 Pablo Rogido García, 6,74.
 Ramón Sande, 2,18.
 Juan Antelo Barcia, 3,80.
 Pedro Alvarez, 1,52.
 Bernardo Blanco Godón, 3,05.
 Josefina Blanco, 3,80.
 María Blanco Landeira, 1,09.
 Ignacio Cácela, 2,45.
 Francisco Martínez, 3,26.
 Andrés País y hermanos, 6,52.
 María Rey, 4,58.
 Juan Rocarez Novio, 7,40.
 Pedro Rial García, 2,56.
 Pedro Trillo, 1,96.
 María Domínguez, 3,20.
 María Paredes Antelo, 0,77.
 Francisca Ramon, 2,18.
 Francisco Trigo, 0,87.
 Ignacio Arán Vázquez, 0,65.
 Josefina Barbelta Piñeiro, 1,09.
 Antonia Capeans Villaverde, 1,38.
 Juana Capeans Villaverde, 0,24.
 Antonio Landeiro Ramos, 0,87.
 María Lorenzo Rey, 6,96.
 María Núñez Recarey, 1,31.
 Jacobo Nieto García, 6,22.
 Rosalía Núñez Fernández, 1,98.
 Alejandro Pozo Parajé, 15,82.
 María Josefina Pérez, 0,65.
 Manuel Varela, 0,87.
 Manuel Félix Acuña, 4,90.
 Pedro Amigo Gontán, 30,84.
 Juan Blanco Negreira, 3,80.
 Antonio Estévez Iglesias, 2,50.
 Josefina Gorpe, 2,18.
 Angel Romero García, 2,18.
 Miguel María Ramos, 1,09.
 María Villalba, 6,10.
 María Castro Pazos, 2,18.
 Josefina Figueras Páramos, 0,09.
 Angel Iglesias Gontán, 1,09.
 José Núñez Trillo, 0,10.
 Antonio Pombo Díaz, 6.
 Luisa Braña Fernández, 2,18.
 Manuel García Barreiro, 5.
 Pedro Mesías Gómez, 1,76.
 Manuel País Oca, 1,53.

Gloriosa Quintana Rey, 0,69.
 Dolores Rey, 0,22.
 Josefa Vicito Gorzón, 1,42.
 Domingo Vilariño Camiño, 1,61.
 José Vicito, 0,52.
 María Fandido Aross, 1,46.
 Juan Vidal Iglesias, 1,64.
 María Villarillo, 1,64.
 Manuela Cantarilho Castro, 0,82.
 Manuela Osbes Carballo, 0,44.
 Teresa Cuns, 1,96.
 Josefa Fernández Lueiro, 3,26.
 Domingo Mayo, 0,27.
 Francisco Ouro Pardero, 37,14.
 Manuel País Camilo, 4,14.
 Salvador País Estévez, 5,22.
 José Rodríguez Varela, 0,93.
 Carmen Suárez Barreiro, 0,65.
 Josefina Virito Llido, 0,65.
 Manuela Vieito Llulares, 0,05.
 Dolores Vieito do Pazo, 0,87.
 Manuel Varela, 0,16.
 Filomena Alonso Vilas, 0,62.
 Andréa Barrero Mourelle, 2,18.
 Eliodora Barrio, 0,81.
 Domingo Bordullas, 1,20.
 Felipe Corrales Mayo, 2,89.
 Francisca Castro Nimo, 6,02.
 Francisco Castro Díaz, 1,09.
 José Calvo Poso, 1,31.
 Conde de Torremorais, 4,36.
 José Gesto, 6,84.
 Juan García, 1,09.
 Juan García, 1,74.
 Alonso María Nombre Morelle, 0,65.
 Juana Isabel Cambón, 0,65.
 José Luis Cobos, 0,54.
 José Lueiro Lucero, 0,27.
 Manuela Mayo, 0,28.
 María Mayo Pérez, 24,02.
 Antonia Mayo Eiras, 2,59.
 Benito Mayo Júarez, 5,83.
 Domingo Mayo Riveiro, 3,24.
 Juan Mayo Osamán, 27,74.
 Juana Mayo Barreiro, 4,14.
 Natalio Mayo Eiras, 8,28.
 Ramón Mayo Gómez, 2,21.
 Domingo Negreira López, 0,11.
 Manuela Patiño Mayo, 2,82.
 Manuel Pérez, 0,30.
 Dolores Pérez, 0,07.
 María Patiño Eiras, 3,04.
 Dolores Rey, 6,44.
 Manuel Suárez Gómez, 3,48.
 Domingo Teiga López, 3,58.
 José Trillo García, 1,14.
 Manuel Villar Pérez, 5.
 Manuel Villar Pombo, 0,22.
 Manuel Vázquez Pozo, 1,20.
 Clíriano Ramos Guzmán, 1,20.
 Domingo Barreiro Lueiro, 1,52.
 La misma, 3,33.
 Luis Barreiro Mourelle, 3,50.
 Matías Franco, 1,20.
 Ignacia Fernández Pastoriza, 3,38.
 Josefina Fernández Pastoriza, 4,02.
 Herederos de D. Maximino Domínguez, 1,09 pesetas.
 Micaela Leis Vilar, 1,20.
 Carmen Mayo, 1,09.
 Domingo Malón, 1,20.
 Manuela Abolenda, 0,65.
 José Cid Rodríguez, 0,36.
 Manuel Camilo Absilanda, 1,25.
 Vicenta Capeans Mendoza, 1,01.
 José Fernández Suárez, 1,09.
 Juana García Carballo, 0,38.
 Herederos de María Josefina Riveiro Vilas, 1,52.
 Domingo López Mello, 1,09.
 Manuel López, sin otro, 1,31.
 Josefina Llulares, 0,50.
 Domingo Manteiga Ferreiro, 5,66.
 Gregorio Marilio Gorpe, 1,31.
 Tomasa Mendoza, 0,44.
 Domingo Rodríguez, 1,09.
 Juan Suárez, 2,06.

Vicente Sanmartín Calvo, 4,92.
 José Villar Cartalito, 2,39.
 Manuel Vázquez, 2,39.
 José Aginar, 1,74.
 Manuel Barbeira Ríosco, 0,10.
 Domingo Bouzas, 0,65.
 Francisco Blanco, 0,65.
 Francisco Barbeira, 3,26.
 Francisco Caspeán, 0,44.
 Antonia Cantelar, 0,44.
 Conde de Priegue, 10,28.
 Carmen Campos, 0,44.
 Condesa de Vía Manuel, 4,02.
 Ignacio Uastru, 1,42.
 José Campos Vilácola, 3,58.
 Josefina Calviño, 1,09.
 Julián Cervela Matvar y hermano, 10,82.
 Andrés Currás, 1,64.
 Máximo Domínguez, 4,14.
 Domingo Antonio Elías, 1,96.
 Felipe Fagín, 3,05.
 Manuel Fernández, 5,22.
 Andrés García García, 2,93.
 Andrés González, 0,09.
 José Guardado, 1,50.
 Francisco García Pente, 0,81.
 Gregorio García Pente, 2,61.
 Victoria y Carmen Gutiérrez Lema, 5,18.
 Juan Gutiérrez Peña, 5,22.
 Pablo Garofeo, 0,87.
 Pedro García, 4,16.
 Pedro Gerpe, 0,87.
 Ramón Gómez Fernández, 4,52.
 Pedro Iglesias Sangu, 4,36.
 Antonio Leiva, 0,54.
 José Landeira, 3,43.
 José López Iglesias, 2,61.
 Ramón Lenzén, 1,74.
 Antonio y Manuel Mayo Breulla, 1,09.
 Manuela Monteige, 0,54.
 Dolores Mallón Cambón, 2,61.
 José Fermín de Muro, 2,39.
 Pedro Mansillo, 0,87.
 José Maejo Merlo, 4,44.
 Marqués de Monasterio, 9,14.
 Manuel Ordóñez, 2,61.
 Manuel Otero Antelo, 2,61.
 Antonio Pensado Cabello, 0,87.
 Francisco País, 2,89.
 Vicente Patiño, 2,45.
 José Parajón, 2,61.
 Juan Portal, 1,54.
 Rafael Pol, 10,44.
 José Riveiro Mato, 0,65.
 Vicente Rial Pazos, 2,39.
 Antonio Rivera, 10,40.
 Antonio Rodríguez Macciras, 4,26.
 Campi del Río, 2,42.
 José Martínez Rodríguez, 2,61.
 José Romero, 0,87.
 Pedro Romero, 3,94.
 Antonio Salgado, 2,61.
 Antonio Santamaría, 2,61.
 Antonio Javier Sanmartín, 2,61.
 Casto Suárez, 3,05.
 José Soto Leis, 1,74.
 Gregorio Souto, 6,06.
 Felipe Tomé Fagín, 1,74.
 Francisco Torreira, 2,28.
 José Tomé Mayo, 0,56.
 Manuel Trigo, 1,31.
 Gregorio Veiga Vázquez, 35,68.
 Carmen Vázquez Nieto, 4,44.
 Bernarda Varela Lema, 4,34.
 Cándido Valdés, 1,74.
 José Vicito, 1,74.
 Ramón Vidal, 0,87.
 José Varela Vicito, 4,80.
 José Villar Mocelo, 0,06.

AYUNTAMIENTO DE BRIÓN

Carmen Mallón Cambón, 0,21 pesetas.
 Domingo Suárez Camiño, 0,87.
 Francisco Balseiro Marañón, 0,87.
 Josefina Vigo Gesto, 1,96.
 Josefina Iglesias Iglesias, 4,76.
 Josefina Canal Suárez, 2,07.

José Varela Vilas, 32,76.
 José Otero, y por él María Vidal, José Nimo, Teresa León y otros, 4,36.
 Josefina Castro, 2,50.
 Josefina Rodríguez, sin otro, 1,98.
 Josefina Barrios Abelleira, 28,56.
 José Gómez Gómez, 0,22.
 Marcelino Fernández, 6,32.
 María Bravo, 0,65.
 María Gómez Belón, 4,23.
 María Castro Liranzo, 1,09.
 Manuel Gómez Portas, 16,65.
 Miguel Landeira, 6,25.
 María Josefina Otero Mariñón, 0,87.
 Ramón Barco Alonso, 2,48.
 Manuel Gómez Otero, 0,51.
 Ramón Liñares Vilas, 0,76.
 Amalia Vilal País, 3,70.
 Josefina Míguez, 0,65.
 Josefina Calvo, 0,22.
 Josefina Vidalulzo Framil, 0,44.
 Manuel León Rodríguez, 4,90.
 María Barca Rose, 5,22.
 María Tobío, 0,65.
 Rosa Martínez Mirazo, 1,31.
 Ramón Tobío Martínez, 0,41.
 Ramón Gómez Vidalulzo, 0,22.
 Ramón Villarette País, 0,44.
 Antonio País País, 1,74.
 Bernardo Bardullas Ramos, 0,22.
 Carmen González Sanín, 16,81.
 Carmen Fernández Prieto, 1,53.
 Dolores Tuñas García, 10,74.
 Elena Vázquez, 0,41.
 Juana Gazeiana, 6,32.
 José Boquete Enju, 9,29.
 Josefina Míguez Gazeiana, 3,92.
 José Pazos Calvo, 12,83.
 Lorenzo Morris Vidal, 11,72.
 Manuel País País, 1,53.
 Manuela Pérez Rey, 4,06.
 Ramón Rey Díaz, 6,89.
 Rosa Queiro Leborlán, 5,68.
 Ramón Rey Calvo, 0,22.
 Juan Gómez, por Manuel Gómez Martíño, 0,87 pesetas.
 Josefina Carnota Tambre, 4,14.
 Lorenzo Pedrares Solera, 5,41.
 Matías Alfonsoín Cuadrado, 14,38.
 María Josefina Vilas Suárez, 9,82.
 Ramón Geroña Crespo, 0,22.
 Clipriano Guillermes País, 4,26.
 Domingo Suárez, 0,44.
 Domingo Blanco Suárez, 1,74.
 Domingo Barberán, 1,09.
 José Neo Alfonsoín, 28,80.
 José Blanes Suárez, 20,99.
 Josefina Suárez Jancal, 0,48.
 Manuela Blanco Cunqueiro, 0,85.
 María Núñez Ces, 0,22.
 Peregrino Vilachán Chiesa, 54,70.
 Domingo Calo Rodríguez, 0,22.
 José Freire Proulx, 3,48.
 Josefina Freire, 0,44.
 María Barca Mansilla, 1,53.
 Manuel Mato Cabo, 0,22.
 Ramón Cheves Calo, 3,72.
 Ana Suso Durán, 4,36.
 Alfonso Gutiérrez de la Peña y Carreto, 54,42.
 Benito Hermida Brea, 6,76.
 Bernardo Sivans González, 1,96.
 Domingo Esparral Blanco, 4,58.
 Dolores Villar Arguello, 1,31.
 Fernando Verde Blanco, 2,62.
 Francisco Barreiro, por Ramón Patrón, 2,62 pesetas.
 Francisco Solís Nimo, 0,22.
 Gonzalo Bacorra, 20,62.
 Herederos de Manuel Suárez López, 0,87.
 José Castro, 9,92.
 José María Núñez, 1,09.
 José Carrera Mosquera, 1,53.
 Josefina García, de Manuel Padín, 1,31.
 José Sánchez Carnota, 3,50.
 José Abeijón, por Juan Patiño, 6,22.
 José País Tuñas, 3,05.

Joséfa Tojo Casal, 0,22.
 Josefina Míluz García, 0,22.
 José González Fontan, 0,22.
 José Anastasio Nieto, 0,22.
 Lorenzo Sorribas Patrón, 0,87.
 Manuel Freire, 1,75.
 Manuel Barbeira Martínez, 2,18.
 Manuela Pazos Prieto, 1,98.
 Manuel Pérez, por Francisco Freire, 6,56.
 Manuel Vilas, 0,66.
 María de la Fuente, por Carmen Armento, 3,27.
 Manuel Ballesteros, 0,44.
 Manuela Calo Forján, de Josefina Calo, 6,05.
 María Gómez, 0,88.
 Pedro Vidal Nimo, 5,56.
 Pablo Pinedero, 1,97.
 Ramón Araujo Gándara, 0,87.
 Ramón Chaves Nimo, 6.
 Ramona Neira, 3,70.
 Ramón León, 4,48.
 Salvador Creepo, 1,74.
 Testamentaria del Conde de Altomira, por José Suárez, 6.

AYUNTAMIENTO DE NEGRÍN

José Agra, 2,18 pesetas.
 Josefina Agra, 0,77.
 Lorenzo Alvite López, 2,32.
 Josefina Baña, 1,81.
 Antonia Grimaldo Alvite, 5,66.
 María Menéiro Braulla, 0,65.
 Rosa Andrade, 0,74.
 Adoración Carballo, 0,87.
 José Barca Pedrares, 3,08.
 Manuel Castro Rodríguez, 0,16.
 Manuela Castro, 0,16.
 Concepción Fuentes, 1,36.
 Vantura Guzmán Caamaño, 2,22.
 Juan Gorgal Sanmartín, 1,76.
 María Núñez, 1,52.
 Manuela País, 0,44.
 Gabriel Ríosco, 1,01.
 María Rivelro Villar, 2,18.
 Modesto Suárez Blanco, 6,82.
 Francisco Suárez, 0,32.
 Manuel Ríosco Villar, 2,02.
 María Vázquez, 2,53.
 Juan Ardón Freire, 2,39.
 María Barbeira García, 9,40.
 Vicente Baña Caamaño, 1,26.
 Gabriel Caamaño Castro, 2,53.
 José Fernández Suárez, 2,54.
 María García Lois, 1,45.
 Luis Manteca Ferreiro, 6,67.
 Rosendo Noeille, 1,27.
 Fernando Mayo, 0,77.
 Vicente Vázquez, 2,18.
 María Areiro, 8,15.
 Juan Barreiro Tañés, 0,44.
 Benita Barreiro, 2,65.
 Manuel Grimaldo, 0,28.
 Manuela País, 2,18.
 Dolores Baña, 1,74.
 Pedro Camiño, 4,69.
 Andrés Cambón Osilo, 8,41.
 Carmen Guzmán, 2,18.
 Dolores Carballo, 0,85.
 María Casais, 2,95.
 Josefa Baña, 1,26.
 Campiño Caamaño, 2,53.
 Ignacio Casais Macieira, 0,50.
 Juan Barbazar Gómez, 4,34.
 Juana Donato, 3,18.
 Andrés García Mayo, 10,44.
 Domingo Guzmán, 0,17.
 Manuel Hombre, 2,89.
 Carmen País, 0,22.
 Manuela Pérez, 0,44.
 Santiago Concepción, 1,37.
 Josefina Cervola, 13,70.
 María Domínguez, 2,47.
 Plácido Enríquez, 6,64.
 Fructuoso Fernández, 0,87.
 José Fernández, 1,74.
 Clipriano Filgueira, 0,55.
 María y Josefina Fuentes, 6,48.

José García de Castro, 4,08.
 Pedro García Terrazo, 1,74.
 Pedro Gerpe, 0,65.
 Rosendo Gorgal García, 1,36.
 Martín Gutiérrez Santiago, 6,52.
 José López, 1,80.
 Ramón Lomo Salcedo, 1,64.
 Bartolomé Lunzao, 1,74.
 María Martínez Rodríguez, 1,64.
 Jesé Mayo García, 1,64.
 José Nimo Orepón, 3,05.
 Andrés País, 1,74.
 Manuel Pallares, 5,48.
 José Pedrares, 2,96.
 Alonso Pérez, 2,18.
 Benito Pérez, 2,72.
 Pedro Pérez, 2,30.
 Ventura Pérez, 0,80.
 Roque Pansado, 1,49.
 Vicenta Proupio, 1,96.
 Domingo Rey, 2,61.
 José Rey, 2,73.
 José Rivero de Aguilar, 4,20.
 José Rivero Manteiga, 4,34.
 Ramón Rivelro, 1,74.
 Domingo Rodríguez, 3,48.
 Ramón Rodríguez, 2,61.
 Antonio Sanmartín, 4,44.
 Jesé Sánchez Somoza, 20,13.
 Felipe Sañudomil, 4,34.
 Manuel Suárez Mayo, 3,70.
 Ramón Suárez, 2,18.
 Testamentaria del Conde de Alfamira,
 10,38 pesetas.
 Modesto Vázquez Amarelle, 5,94.
 Universidad Literaria de Santiago, 0,44.
 Domingo Puñal, 0,10.
 María Romaris, 0,47.
 Socorro Romaris Muñio, 0,57.
 María y Juana Barreiro Barbazán, 4,32.
 Benito Hombre Ferreiro, 0,49.
 Manuela Negreira, 0,65.
 Manuel Nco Grill, 0,14.
 Joaquín Astray Caneja, 18,92.
 Anastasia Entrada, 0,65.
 Manuel García Márquez, 1,96.
 Manuel Hermo Amelias, 0,22.
 María Patiño Parador, 5,85.
 Antonio Vilacoba Freire, 2,18.
 Ignacio Alvite Fernández, 3,16.
 Dolores Alvite Campos, 19,68.
 Filomena Amigo Fernández, 6,78.
 Alonso Amigo, 7,37.
 María Blanco, 0,11.
 Francisco Calvino Maya, 6,42.
 Manuela Camilo Ortiz, 8,47.
 Benito Campos Alvite, 5.
 Teresa Cuns, 27,08.
 María Fernández, 0,22.
 Andrés García Villar, 5,88.
 Joaquina Gómez, 1,29.
 Juana Guardado, 1,90.
 José Moreira, 2,61.
 Antonio Negreira, 0,22.
 Manuel País García, 0,22.
 Manuel Pazos Calvino, 31,90.
 Marcelino Sierra, 5,96.
 Antonio Vázquez, 4,12.
 Peregrina Vidal, 2,83.
 Ramón Ríos Brenlla, 3,80.
 María Casas, 7,82.
 Manuel Amigo Gontán, 5,22.
 Lorenzo Antelo, 6,52.
 Tomasa Antelo Túñes, 4,86.
 Manuel Aresllo, 0,44.
 Manuel Barbazán Cuníz, 2,18.
 Francisco Barreiro, 3,92.
 Manuel Blanco, 5,66.
 Ramón Blanco Martínez, 1,74.
 José Casimiro Gómez, 21,10.
 Domingo Calvo Calvo, 3,92.
 Eduardo Cambón, 4,14.
 José Cantorna Garpe, 4,24.
 José Cantorna, 0,25.
 José Campos Peón, 0,44.
 Antonio Castaño Trillo, 1,74.
 Francisco Casas, 1,09.

Ramón Carnota, 2,39.
 Cipriano Carnota, 0,94.
 Antonio Cesáus, 0,44.
 Ana Cernadas, 0,41.
 Manuel Currás, 4,31.
 Cipriano Dossi, 0,87.
 José Dosil, 1,74.
 Manuel Fernández, 2,83.
 Josefina Fernández, 0,10.
 Roseudo Fericin, 1,96.
 Dionisio Filgueira, 1,09.
 Antonio Garofa, 0,65.
 Josef García, 0,70.
 Alberto Gamaño, 0,22.
 José Gerpe, 0,25.
 Domingo González, 0,08.
 Josefina Guzmán Lameiro, 6,43.
 Herederos de Luis Merodas, 0,15.
 Antonia Iglesias, 0,50.
 Benito Iglesias Leis y hermanos, 4,34.
 Antonio Leis, 0,44.
 José Leis, 1,74.
 Francisco Lema, 3,92.
 Pedro López, 2,18.
 Ramón López, 2,18.
 Teresa Lourido, 0,44.
 Tomás Lueira, 0,22.
 María Manuela Carballe, 0,34.
 Manuel Mayo, 0,87.
 Ramón Mongán, 5,18.
 Cipriano Neira y consortes, 6,96.
 Fernando Nec, 2,18.
 Angel Osa Mayo, 1,09.
 Bernardo Oretro, 2,83.
 José Oretro Leis, 2,83.
 Manuel Otero Valiñas, 1,21.
 Antonio Pansado Guzmán, 2,83.
 Manuel Pansado Gorgal, 3,80.
 Santiago Peón, 1,74.
 Manuel País, 1,52.
 Francisco Poza y herederos de Ramón
 País, 5,44.
 Bibiana Pideiro, 1,74.
 José Quintana Castañeras, 5,66.
 Juan Rey Pérez, 4,40.
 José Rivero Manteiga, 2,83.
 María Rivero, 0,87.
 Joana Sanmartín, 1,58.
 Vicente Sanmartín, 3,48.
 Julián Sánchez, 0,41.
 Cipriano Suárez, 1,74.
 Filomena Suárez, 2,99.
 José Suárez Godón, 0,65.
 Tomás Tomé Carballe, 1,09.
 José Tuñas Sanmartín, 0,22.
 Benito Tuñas, 1,31.
 Manuel Tuñas Santos, 0,57.
 Domingo Trillo, 0,44.
 Ezequiel Vázquez Plata, 7,80.
 Juan Vázquez Ponte, 9,58.
 Manuel Veiga, 0,44.
 Josefina Vidal, 1,96.
 Antonio Villar, 0,22.
 José Abellón Nimo, 4,80.
 Antonio Alonso, 0,56.
 Antonio Antelo, 1,75.
 César Armento Porta, 8,86.
 Josefina Barría, 1,52.
 José Boquete, 1,64.
 Tomás Bufín, 0,66.
 Ramón Blanco, 8,78.
 José Cantorna Garpe, 5,78.
 Benito Cantorna Mayo, 4,58.
 Andrea Cantorna Rodríguez, 7,82.
 Domingo Carre, 0,55.
 Juan Cobán, 1,09.

ATUNTIAMIENTO DE SANTA COMBA

Antonia Trigo Llulares, 1,09 pesetas.
 Francisco Ferrero, 2,18.
 Manuel Andío Rodríguez, 4,68.
 Manuel Vidal Urea, 5,60.
 Vicente Arán Llam, 2,61.
 Juana Fernández Rey, 0,87.
 Domingo Castro Ríllano, 30,66.
 Francisco Calvo, 5,22.
 Ramón Pazos, 19,38.

Domingo Espazandia Freire, 15,88.
 Jesús Blanco, 5,66.
 José Pazos Rey, 2,83.
 Manuel Martínez Facial, 0,87.
 Manuel Arosa, 0,87.
 Margarita Carril Alvarez, 1,09.
 Ramón Posse Negreira, 1,52.
 Ramón Monro Martínez, 1,09.
 Bernardo Pente Macela, 6,65.
 Bernardo Camilo Blanco, 2,83.
 Constantino Ponte Currás, 15,12.
 Eusebio Martínez Lago, 2,39.
 Manuel Ponte Corzón, hoy Prudencio Ca-
 rrás, 1,74.
 Miguel Blanco Landeira, 33,50.
 Pedro Quintana Gerpe, 5,66.
 Rosa Casimiro García, 5,88.
 Teresa Martínez, 6,44.
 Vicenta Agra Arcas, 3,92.
 Francisco Gil Quílez, 2,18.
 Dominga Faría González, 5.
 Dominga Lois, 3,92.
 Evaristo Castro Monrelle, 28,51.
 José María Martínez Posse, 1,09.
 Lucía Visites Lois, 5,44.
 Felipe Mouro, 1,09.
 José Rey Lois, 1,52.
 Juana Mouro Otero, 1,74.
 Carmen García Gómez, 2,39.
 Antonio Romar Blanco, 4,90.
 Batibas Díaz Mato, 7,08.
 Carmen Negro Arosa, 2,18.
 Herederos de Salgado, hoy Gildio Baña,
 4,80 pesetas.
 Josefina Abellenda Antelo, 4,12.
 Josefina Pazos Arosa, 2,81.
 Manuel Suárez Camilo, 0,65.
 Manuel Romar Blanco, 4,90.
 María Pazos Martínez, 0,65.
 Paula Fernández Mira, 2,18.
 Bernarda Luna Llerma, 1,74.
 Ildiro Gerosa Outeiro, 4,54.
 José Ferreiro Cañela, 1,96.
 Manuela Varela Rodríguez, 1,74.
 María Belo Varela, 2,83.
 Rosa Eparandín, 1,52.
 Antonio Cordeiro Barreiro, 1,52.
 Carmen Arosa Ferreiro, 21,42.
 Casto Suárez Leis, 3,48.
 Andrés Mouro, de Ramón Casimiro Ba-
 rreiro, 1,06.
 Andrés Enríquez, de Josefina García Malo,
 3,26 pesetas.
 Antonio Otero Martínez, 3,80.
 Antonio Souto, de Pedro Gil Torreiro
 2,18 pesetas.
 Antonio López, de Roque Faría, 1,09.
 Bernardo Cantorna, de José Méndez y
 otros, 5,66.
 Campillo del Río, de Teresa Ramos y otros,
 2,88 pesetas.
 Carlos Malgado, de Juan Jorfán y otros,
 21,96 pesetas.
 Carmen Suárez Paredes, 6,54.
 Cipriano Suárez, de Francisco Rodríguez
 Ramos, 3,80.
 Cipriano Pazos, de Andrés Arijón, 1,09.
 Dolores Camilo País, 8,26.
 Domingo Cantorna, 2,61.
 Domingo Monrelle, de José Lema y Ra-
 món Poza, 1,09.
 Jacinto Vázquez, de Manuel Otero Suá-
 rez, 2,18.
 Felipe P. Gómez, de Antonio Antelo Ger-
 pe y otros, 5,71.
 Fernando Pazos, de Luis Gabin García,
 2,81 pesetas.
 Francisco Gómez, de Andrés Peña y Fran-
 cisco Calvo, 3,26.
 Francisco García, de Manuel Negreira,
 2,88 pesetas.
 Francisco Pozo, de José Arijón, 1,74.
 Francisco Quintana, de Pedro Calvelo,
 1,31 pesetas.
 Francisco Recarey, de Domingo Mata,
 0,65 pesetas.

Gregorio Iglesias, de Manuel Rodríguez, 0,65 pesetas.
 Herederos de Santabaya, de Miguel Paredes, 5,98.
 Herederos de Francisco Calvo, de Jacobo Negreira, 3,70.
 Herederos de María Gómez, de Antonio Fariña, 3,48.
 Herederos de Rosendo Landoira, de Antonio Coto, 3,26.
 Herederos de Juan Mata, de José Ríos, 2,18 pesetas.
 Herederos de María Carracedo, de Luis Gabin García, 1,09.
 Herederos de Domingo Ponte, de Pedro Recarey, 0,85.
 Hospital de Santiago, de Salvador Ameijiras, 8,08.
 Inocencio Leis, 21,22.
 Joaquín García Romero, de Francisco Pérez, 1,96.
 José Amarelle, de Alonso Blanco, 7,62.
 José Castro Suárez, por José Fernández, 4,58 pesetas.
 José María Romero, 3,92.
 José Sierra, de José Espasandín Breulla y otros, 2,83.
 José Castro Souto, de Andrés García Amigo, 2,89.
 José González, de María Tomé, 2,18.
 José Río, de Manuel Negreira, 2,18.
 José Patiño, de José Turnés Bustelo, 1,52 pesetas.
 José Bustos, de Domingo Caamaño, 1,09.
 José Recarey, de Teresa Ramos Cruz, 1,09 pesetas.
 José García de Castro, de Antonio Breuña Mouro, 1,31.
 José Párrido, de José Breulla Gesto, 0,65.
 José Río Méndez, 1,34.
 José Antón Nieto, 0,44.
 Josefa Suárez, de Pascual García y otros, 4,12 pesetas.
 Josefina, hoy Andrés Iglesias, de Antonio Coto, 1,09.
 Juan Pácora, de José Mata Collazo, 3,92.
 Juan Villega, de Alonso Blanco, 3,70.
 Juan Amigo, 3,70.
 Juan Alviña García, de Florencio Pérez, 3,48 pesetas.
 Juan Canay, de Andrés Arjón, 2,18.
 Juan Villar, de José Fernández García, 1,09 pesetas.
 Juan Cánels, de José Rodríguez, 1,09.
 Juan Val, de Domingo Rodríguez, 0,65.
 Lorenzo Ramos, de José María Rodríguez, 2,83.
 Manuel Vidal Ures, 18,16.
 Manuel Pérez, de Juan Otero, 5,88.
 Manuel Gerpe, de Juana Barba, 3,26.
 Manuel Costa Vecine, 3,26.
 Manuel González Senra, de Antonio Ponte, 2,83.
 Manuel Vázquez, de María Lema, 2,83.
 Manuel Viturro, de José Fariña y Manuel Ríos, 1,96.
 Manuel Cordeiro Suárez, 1,74.
 Manuel Gómez, de Juan Guardado, 1,09.
 Manuel Castro, de Francisco García Balza, 1,09.
 Manuel, hoy José Antón Amarelle, de Juan Barreiro, 0,87.
 Manuel Patiño, de Agustín Espasandín, 8,16 pesetas.
 Manuela Santos, de Ramón Arán, 2,61.
 María Nieto, hoy José Antón, de Juan Recarey y José Breulla, 7,28.
 María Río, por Josefina Suárez, 4,86.
 María Blanco, de Manuel Barbero, 1,74.
 Mariano Posse, de Josefina Calvo, 2,18.
 Martín Santabaya, de Julián Blanco, 22,84 pesetas.
 Miguel Río, de Ramón Caamaño Barbero, 3,70.
 Mitra arzobispal, de Juan Forján, 3,92.
 Pablo Mourelle, de Juan Ponte Corzón, 5 pesetas.

Pablo Rey, de María Pérez Calvo, 2,61.
 Pedro García, de Pedro País, 2,72.
 Pedro García, de José Torreiro Gespe y Pedro Recarey, 4,80.
 Pedro Oceira Ventín, 3,70.
 Pedro García, de Domingo Otero López, 2,61 pesetas.
 Pedro Pérez, de María Pérez Redondo, 2,18 pesetas.
 Perfecto Lema Martínez, de Miguel Romar, 1,96.
 Ramón Casal, de Manuel Lema y otros, 10,66 pesetas.
 Ramón García Arosa, de Juan González Romero, 8,74.
 Ramón Cañas, de Pedro Martínez Abellán, 5,12.
 Ramón Pol, de Juan Busto, 4,34.
 Ramón Garrido Ramo, 6,20.
 Ramón Castro Mariño, 1,96.
 Simón Romero, de Juan Couto y otros, 5,22 pesetas.
 Simón Alvite, de Juan Barbeira, 2,61.
 Simón Suárez, de María Breulla, 1,09.
 Teresa Blanco, de Cándido Va', 2,61.
 Testamentaria de García Pan, 7,84.
 Toribio Castañares, de Andrés Romar, 1,52 pesetas.
 Vicente Núñez Monro, 3,80.
 Vicente González, de María Posse Quintas, 0,65.

Desconciéndose actualmente el domicilio de los anteriores, si éstos han fallecido, quienes son sus herederos y dónde habitan las personas poseedoras de los bienes afectos a las contribuciones en descubierto, los dueños que hoy sean de dichos bienes y deudas, y quienes sobre éstos representen alguna participación; a todos, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de premios vigente, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la citada Instrucción, se les notifican las providencias referidas al principio, y se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas comparezcan en la Agencia recaudadora de esta villa, sita en la calle de Negreira, número 14, á satisfacer las cuotas mencionadas y las que se vengan en lo sucesivo, rebajos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen en los expedientes de ejecución, advirtiéndoles que de no verificarlo se les considerará rebeldes, perdiéndoles el perjuicio á que haya lugar, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes, rentas y derechos.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Negreira á 1º de Julio de 1913.—José Negreira Gómez.—V.º B.º: El Recaudador, Jesús Mariño. P—2963

Agenzia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana de esta ciudad correspondientes al primer trimestre del corriente año, resultan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á los cuales no ha podido notificarse, por ignorarse su paradero, la providencia de 28 de Abril último siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de premios y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Juan Bela Marchena, 13,04 pesetas.
 Antonio Muñoz Riso, 12,05.
 Rosario Gómez Sánchez, 1,70.

URBANA

Guadalupe Martínez Oonde, 16,67 pesetas.
 María Jiménez, viuda de Francisco Piñeda, 30,14.
 Herederos de Manuel Esteban Obregón, 7,50 pesetas.
 Herederos de Orcapioz Casas Oviedo, 26,01.
 Juan Serrano Romero, 7,50.
 Juan Winthuysen Martínez de Baños, 1,33 pesetas.
 María Concepción Lores Aroch, 13,34.
 Antonio Arpúelles Fernández, 10,84.
 Concepción Uceda, 2,50.

Y en cumplimiento á lo prevenido en los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la citada Instrucción, extiendo la presente para conocimiento de los interesados.

Puerto de Santa María, 5 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano. P—2486

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana de la villa de Puerto Real, correspondientes al primer trimestre del corriente año, resultan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á los cuales no ha podido notificarse, por ser de ignorado paradero, la providencia de 28 de Abril último siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de premios y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Pedro Fernández Castro, 8,47 pesetas.
 Herederos de José Rosado, 5,85.

URBANA

Dolores Lora Rancés, 8,34 pesetas.
 María Megíss, 8,34.
 Francisco Ordóñez y Juan Fernández, 7,50 pesetas.
 Perfecto Ferro, 2,50.
 Antonia Jiménez, 2.

desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho registro, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Julio de 1913.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero.

X—1568

Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.

El Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 17 del Reglamento vigente, convoca a los concessionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales que comisionen las minas que contribuyen al desagüe, a Junta general extraordinaria, que se co-

lebrará el día 24 de Agosto próximo en el teatro Echegaray de la ciudad de Cuevas (Almería), a las trece de dicho día, para dar cuenta del resultado que ofrece el concurso abierto para el desagüe de Sierra Almagrera, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 20 de Mayo último y proponer en su caso las resoluciones necesarias, a fin de que se lleve a efecto la descacharración de dicha Sierra en la forma que la ley y Reglamento precisan.

Cuevas, 21 de Julio de 1913.—El Presidente del Sindicato, Juan D. Pérez.

X—1566

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivaibeyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.